

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1600/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 503-S-2016 "SCARONE MACARENA S/ PLANTEA REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 119/16""

AUTO INTERLOCUTORIO N° 79-STJSL-SA-2016

San Luis, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 503-S-2016 "SCARONE MACARENA S/ PLANTEA REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 119/16" ADM 1600/16.-**

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 8/9 se presenta la Dra. Macarena Scarone, Secretaria de Violencia Familiar del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, e interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 119/16-D.R.H., en la que no se le justifican sus inasistencias por razones de salud de los días 28 y 29 de abril del corriente año.-

Expone, en sustento de su petición, que el día 03/05/2016 al concurrir a justificar sus inasistencias, fue anoticiada por parte de la Dirección de Recursos Humanos que sus ausencias no habían sido informadas, por lo que al comunicarse con el personal de su dependencia le confirman que, por un error de comunicación interno, efectivamente, no fue incluida en la planilla de asistencia diaria.-

Afirma que su superior jerárquica, la Juez titular del Juzgado en donde se desempeña, Dra. Estela Inés Bustos, se encontraba al tanto de la situación, y que la Secretaria de la dependencia, Dra. María Nicoleta San Emeterio fue quien, por creer que las inasistencias de la recurrente no debían incluirse en la planilla de empleados, eliminó su nombre de la misma. Además, adjunta un descargo efectuado por la mencionada Funcionaria, la que

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ratifica lo manifestado.-

II.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que corresponde revocar la Resolución N° 119/16-D.R.H., por cuanto la no justificación de las inasistencias se sustenta en la falta de aviso oportuno a la Dirección de Recursos Humanos que exige el art. 10 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/15), lo cual no es imputable a la recurrente, en tanto de las constancias que se incorporan con el recurso en análisis surge que no se configuró de su parte tal omisión.-

En efecto, la Dra. Scarone habría dado avisado a su superior jerárquico, Dra. Estela Inés Bustos, quien ratifica tal afirmación al suscribir el recurso, y lo que, a su vez, es conteste con el descargo formulado por la Dra. María Nicoleta San Emeterio.-

En consecuencia, y atento a que con motivo de la falta de aviso oportuno de las inasistencias no se dio inicio al procedimiento para la realización de la auditoría médica, que prevé el art. 10 del Régimen de Licencias, para poder determinar si corresponde o no la justificación de los cinco días de reposo laboral que se prescriben a fs. 1, deben devolverse los presentes actuados a la Dirección de Recursos Humanos para tal tramitación.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I.- REVOCAR la Resolución N° 119/16-D.R.H.-

II.- DISPONER que vuelvan los presentes actuados a la Dirección de Recursos Humanos para la tramitación de la auditoría médica pertinente (art. 10 Acuerdo N° 261/15).-

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Sr. Ministro OMAR ESTEBAN URÍA por encontrarse ausente.-